

Propuesta de
REGLAMENTO (CE) N° .../.... DE LA COMISIÓN

de [...]

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y sobre la aprobación de organizaciones y personal que participan en dichas tareas

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) N° 1592/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2002, sobre normas comunes en el ámbito de la aviación civil y por el que se crea una Agencia Europea de Seguridad Aérea¹ (en lo sucesivo «el Reglamento de base»), y en particular sus artículos 5 y 6,

Visto el Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión, sobre el mantenimiento de la aeronavegabilidad de aeronaves y productos aeronáuticos, componentes y equipos y sobre la aprobación de organizaciones y personal que participan en dichas tareas,²

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 7, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión establece que los Estados miembros podrán expedir autorizaciones relativas a los anexos II y IV con una duración limitada hasta el 28 de septiembre de 2005.
- (2) Los Estados miembros han expresado sus dudas respecto a las diferencias entre sus respectivas legislaciones nacionales y el sistema de aprobaciones de duración ilimitada establecido por dicho Reglamento. Estas diferencias deben ser corregidas.
- (3) El plazo establecido en el artículo 7, apartado 4, de dicho Reglamento debe ser respetado. Se debe fijar un nuevo plazo que permita a los Estados miembros adaptar sus legislaciones nacionales.

¹ DO L 240 de 7.9.2002, p.1.

² DO L 315 de 28.11.2003, p.1.

- (4) Las medidas contempladas en el presente Reglamento se basan en el Dictamen emitido por la Agencia³ en consonancia con el artículo 12, apartado 2, letra b), y el artículo 14, apartado 1, del Reglamento de base.
- (5) Las medidas contempladas en el presente Reglamento son conformes al Dictamen⁴ del Comité de la Agencia Europea de Seguridad Aérea indicado en el artículo 54, apartado 3, del Reglamento de base.
- (6) Así pues, el Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión debe modificarse en consecuencia,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 7, apartado 4, del Reglamento (CE) n° 2042/2003 de la Comisión queda modificado de la siguiente manera:

«4. Los Estados miembros podrán expedir autorizaciones relativas a los anexos II y IV con una duración limitada hasta el 28 de septiembre de 2007.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, [...]

Por la Comisión
Miembro de la Comisión

³ Dictamen de 5/2005

⁴ [Por publicar].